



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-31-003-2018-00324-00

DEMANDANTE: XAVIER ANDRÉS ORDOÑEZ GIL

DEMANDANDO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la declaración de impedimento presentada por el Juez Tercero Administrativo Oral de Sincelejo y, si es del caso resolver la actuación procesal pendiente.

2. CONSIDERACIONES

El Juez Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo, doctor CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS, mediante auto de 14 de septiembre de 2018¹, manifiesta que se declara impedido para seguir conociendo en primera instancia de este proceso, por estar incurso en la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 141 del CGP, al haber conocido del proceso cuando decidió acerca de declaración de impedimento, a través de decisión de fecha 24 de enero de 2017. (fol. 4-5)

Se observa que al Juzgado Tercero Administrativo de Sincelejo, le fue repartido el proceso de la referencia el 31 de agosto de 2016², por auto de 30 de septiembre de 2016³ se remite el asunto al Tribunal Administrativo de Sucre para que decida sobre solicitud de impedimento, la cual es resuelta por decisión de fecha 24 de enero de 2017⁴. Por auto de

¹ Folio 83.

² Folios 27 a 28.

³ Folio 30.

⁴ Folios 4 a 5.



fecha 31 de marzo de 2017⁵ se libra mandamiento de pago, posteriormente, se profiere auto de 4 de agosto de la misma anualidad, a través del cual se ordena seguir adelante la ejecución⁶ y, finalmente, por auto de 27 de abril de 2018 se modifica la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. (fol. 76-78)

Efectuado el estudio pertinente de la manifestación de impedimento, encuentra este Despacho que la misma no encaja dentro de los supuestos normativos indicados para el efecto, como quiera que si bien, el doctor César Gómez Cárdenas, en su momento, en calidad de Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre emitió decisión sobre la declaratoria de impedimento expuesta por quien fungía en calidad de Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, se considera que tal actuación no tiene relación alguna con los extremos del asunto procesal que es abordado a través del presente proceso ejecutivo, al no existir un análisis de fondo con respecto al objeto de la pretensión ejecutiva de la referencia, aspecto suficiente para desestimar la solicitud de impedimento ejercida en esta oportunidad.

Es de anotarse que el impedimento tiene como finalidad asegurar la imparcialidad de la actuación judicial y garantizar la objetividad y legitimidad de las decisiones adoptadas, sin que logre preverse un sesgo de parcialidad del funcionario judicial que se declara impedido para con la decisión que deba ser adoptada, máxime cuando se reitera el conocimiento de este proceso no abordo el objeto de la pretensión ejecutiva, sino que se circunscribió tan solo en el estudio de una solicitud de impedimento emitida por un operador judicial. No sobra advertir también, que en el presente proceso se emitió decisión de fondo al seguir adelante la ejecución.

El artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el numeral 1º que dispone que: *“El juez Administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; **si no lo devolverá para que aquel continúe su trámite**”*

⁵ Folios 39 a 40.

⁶ Folio 53.



Considerando que la causal de impedimento invocada no es aceptada, se devolverá al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo. En consecuencia se:

RESUELVE:

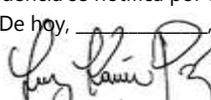
PRIMERO: NO ACEPTAR el impedimento manifestado por el doctor CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS Juez Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo, para conocer de esta demanda.

SEGUNDO: Por secretaría DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
--